

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2019 – 00087 00

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de Reintegra S.A.S., en contra del auto del 22 de noviembre de 2022 que tuvo por no contestada la demanda por parte de esa entidad, oportunamente.

ANTECEDENTES

En auto del 22 de marzo de 2022 se tuvo por notificada por conducta concluyente a la vinculada Reintegra S.A.S., por cuenta del apoderamiento que adosó al expediente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. En la misma oportunidad se le otorgó el término de ley para que efectuara sus defensas.

Posteriormente, en auto del 22 de noviembre de 2022 se tuvo por no contestada la demanda oportunamente por la vinculada y se convocó a la audiencia inicial.

El recurrente solicitó el decaimiento de la anterior decisión, aduciendo que el conteo de los términos para contestar se supeditó al envío inmediato del vínculo de acceso al expediente, lo que no fue realizado por la secretaría, a pesar de que se radicó memorial el 9 de mayo de 2022 con dicha solicitud, el que, al aparecer, no fue recibido.

¹ Estado electrónico del 22 de febrero de 2023

Del recurso de reposición se dio traslado al accionante, quien se opuso a su prosperidad.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el recurrente, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso bajo estudio, considera desde ya el despacho que el recurso tiene vocación de prosperidad.

Y es que, al revisarse nuevamente el expediente, se evidencia que, si bien la secretaría remitió el vínculo de acceso a su contenido en correo electrónico del 23 de junio de la anualidad pasada, no obstante, no aparece como destinataria la litisconsorte Reintegra S.A.S. o su apoderado, lo que impide, a todas luces, que se pueda dar inicio al conteo de los términos ordenados en el auto del 22 de marzo de 2022 para que aquella ejerciera su defensa, pues es patente que ignora el contenido de la demanda y las actuaciones del proceso.

Por lo anterior, se repondrá la decisión recurrida y, en su lugar, se **requerirá a la secretaría del juzgado para que de manera inmediata proceda a la remisión del vínculo de acceso al expediente a la recurrente e igualmente, para que rinda informe respecto al correo electrónico del 9 de mayo de 2022 que, de acuerdo con lo indicado en el escrito de recurso, fue remitido al correo del despacho, pero no aparece adosado al expediente.**

Por lo anterior y sin más disquisiciones, el Juzgado

RESUELVE

Primero. REPONER el auto del 22 de noviembre de 2022 por las razones aquí expuestas.

Segundo. ORDENAR a la secretaría para que de manera **INMEDIATA** **proceda a remitir el vínculo de acceso al expediente de la referencia a Reintegra S.A.S.**

Una vez efectuado lo anterior comenzará a correr el término para que aquella presente sus defensas.

Tercero. REQUERIR a la secretaría para que rinda informe respecto a la existencia o no del correo electrónico del 9 de mayo de 2022 que dice haber remitido el recurrente y en tal caso, las razones por las cuales no se encuentra adosado al protocolo.

Cuarto. No se llevará a cabo la audiencia inicial convocada, hasta tanto fenezca el término para la defensa de la litisconsorte y se resuelva lo pertinente frente a su pronunciamiento de ser el caso..

Notifíquese y cúmplase,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a1ccecdb731d1960e95c8dfbd2b638ffbb761cefa6976b231d1cec6df5eda2**

Documento generado en 21/02/2023 07:24:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**